



DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°
SANTIAGO,

1151

6 de julio del 2021

Visado Por:
Obarquero/milabaca/

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA “SEGUNDA ENCUESTA DE ACCESO Y USO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN EMPRESAS”, Y ANEXOS.

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley y N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 21.289, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; GESDOC 00005000002 y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2° Que, el artículo 2° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala en su letra A), que corresponderá al Instituto Nacional de Estadísticas: “Efectuar el proceso de recopilación, elaboración, técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales”.

3° Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, señala: “La

Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.”

4° Que, a su vez, el artículo 3º letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: *“c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”.*

5° Que, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño requiere generar información a partir de instrumentos estadísticos que, posteriormente, puedan utilizarse como insumos para elaborar información estadística oficial sobre las empresas del país para el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas orientadas al desarrollo de las mismas.

6° Que, actualmente es reconocida la importancia que tiene la demanda de información en el ámbito de las tecnologías de información y comunicación (TIC), en cuanto a su acceso y uso, así como la oferta de herramientas y tecnologías TIC, como motor del aumento de la productividad, crecimiento económico y social. Por esta razón, se hace necesario conocer cómo se comportan en este ámbito los diferentes tipos de empresas que participan en la economía del país.

7° Que, en razón de lo indicado en el numeral anterior, las partes suscribieron con fecha 19 de diciembre de 2018, y aprobaron con fecha 21 de diciembre de 2018, un convenio de transferencia para la ejecución de la primera “Encuesta de acceso y uso de tecnología de información y comunicación (TIC) en empresas, año de referencia 2018”, el cual fue aprobado mediante resolución exenta N° 4681 de 2018, del Instituto Nacional de Estadísticas, y mediante decreto exento N° 536 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

8° Que, el presente convenio tendrá plena validez y vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe.

No obstante lo anterior, y por razones de buen servicio, las partes podrán ejecutar actividades relativas al presente Convenio, desde el 01 de enero de 2021, sin que sea necesario esperar la total tramitación del respectivo acto administrativo aprobatorio, esto en concordancia a lo dispuesto la cláusula octava del mismo que señala: *“Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que, por razones impostergables de buen servicio, el INE podrá comenzar a desarrollar parte de las actividades, desde el 01 de enero de 2021, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe”.*

10° Que, en razón de lo precedentemente expuesto, ambas instituciones suscribieron el presente convenio de cooperación, el cual requiere ser aprobado mediante el acto administrativo respectivo, conforme solicita la jefa de la Unidad de Cooperación Institucional a la Jefa de la División Jurídica, mediante Ord. Int. N° 24, de 02.07.2021.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Convenio de Transferencia de recursos, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto Nacional de Estadísticas, con fecha 28 de diciembre de 2020, cuyo texto es el que sigue:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
PARA LA EJECUCIÓN DE LA
“SEGUNDA ENCUESTA DE ACCESO Y USO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(TIC) EN EMPRESAS”**

En Santiago, a 28 de diciembre de 2020, la **Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño**, en adelante la “Subsecretaría”, rol único tributario N° 60.701.000-5, representada por su Subsecretario (S), don **Felipe Vial Tagle**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, Torre II, piso N° 11, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y, por la otra, el **Instituto Nacional de Estadísticas**, en adelante “INE”, rol único tributario N° 60.703.000-6, organismo técnico e independiente, persona jurídica de derecho público, representado por su Directora Nacional, doña **Sandra Quijada Javer**, ambos domiciliados en calle Morandé N° 801, piso 22, comuna y ciudad de Santiago, han acordado suscribir el siguiente convenio de transferencia de recursos:

Las partes han acordado celebrar un convenio de transferencia de recursos para la ejecución de la “Segunda Encuesta de Acceso y Uso de Tecnología de Información y Comunicación (TIC) en Empresas”, conforme al objetivo, características, derechos y obligaciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, el INE es el organismo público técnico e independiente que produce y difunde estadísticas oficiales de Chile, proporcionando información confiable y accesible a los usuarios para la toma de decisiones, logrando un mayor conocimiento de la realidad del país; proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
2. Que, la Subsecretaría requiere generar información a partir de instrumentos estadísticos que, posteriormente, puedan utilizarse como insumos para elaborar información estadística oficial sobre las empresas del país para el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas orientadas al desarrollo de las mismas.
3. Que, actualmente es reconocida la importancia que tiene la demanda de información en el ámbito de las tecnologías de información y comunicación (TIC), en cuanto a su acceso y uso, así como la oferta de herramientas y tecnologías TIC, como motor del aumento de la productividad, crecimiento económico y social. Por esta razón, se hace necesario conocer cómo se comportan en este ámbito los diferentes tipos de empresas que participan en la

economía del país.

4. Que, en razón de lo indicado en el numeral anterior, las partes suscribieron con fecha 19 de diciembre de 2018, y aprobaron con fecha 21 de diciembre de 2018, un convenio de transferencia para la ejecución de la primera “Encuesta de acceso y uso de tecnología de información y comunicación (TIC) en empresas, año de referencia 2018”, el cual fue aprobado mediante resolución exenta N° 4681 de 2018, del Instituto Nacional de Estadísticas, y mediante decreto exento N° 536 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
5. Que, el ingreso de Chile a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), implica la necesidad de generar más y mejor información, adoptando metodologías y estándares internacionales, que permitan ubicar al país en un escenario internacional.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, la Subsecretaría encomienda al INE ejecutar, durante el año 2021, el proceso estadístico de la “Segunda Encuesta de Acceso y Uso de Tecnología de Información y Comunicación (TIC) en Empresas”. El objeto de las actividades acordadas es obtener información cualitativa y cuantitativa de las empresas sobre acceso y uso de tecnologías de información y comunicación en las distintas actividades económicas, midiendo variables como el uso y acceso de servicios TIC en internet, comercio electrónico, seguridad, capital humano y gestión de información electrónica, entre otros; de acuerdo con los lineamientos de la OCDE, con el objeto de lograr comparabilidad internacional y nacional en el tiempo.

TERCERO: PRODUCTOS Y FECHA DE ENTREGA

El INE ejecutará el encargo referido en la cláusula anterior, de acuerdo con las modalidades de trabajo técnico establecidos para estos efectos y métodos de muestreos ad hoc. En razón de lo señalado, diseñará una muestra representativa, seleccionará las empresas a entrevistar, levantará la información, validará la información recolectada, apoyará en el diseño del formulario y preparará la base de datos final considerando su innominación e indeterminación¹.

Los productos que el INE deberá entregar a la Contraparte Técnica de la Subsecretaría son los siguientes:

- a) Un Informe de Planificación, cuya entrega deberá efectuarse dentro de los primeros treinta (30) días corridos, contados desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio. En caso de que el plazo venza un sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el día hábil siguiente.
El informe deberá contener:
 - Programación de actividades y Carta Gantt.
 - Plan de gastos.
 - Descripción de actividades de instalación, sistema informático y demás actividades realizadas a la fecha.

Para un adecuado desarrollo de este informe, las Partes se comprometen a efectuar reuniones de trabajo periódicas para abordar los principales resultados de la evaluación del instrumento, las cuales se llevarán a cabo entre el 9 y el 30 de marzo.

- b) Presentación de resultados de simulaciones muestrales, que deberá entregarse, a más

¹ Esta cualidad de la base de datos es esencial para que no sea posible identificar la fuente de información a partir de los datos estadísticos, procurando así resguardar debidamente el secreto estadístico contemplado en el artículo 29 la Ley N° 17.374.

- tardar, el día siete (7) de abril de 2021.
- c) Informe de resultados de la evaluación del instrumento, que deberá entregarse, a más tardar, el día trece (13) de abril de 2021. El informe deberá contener:
- Resultados de la retroalimentación del instrumento por parte de los informantes.
 - Instrumento definitivo a utilizar en la encuesta.
- d) Un Primer Informe de Avance, que deberá entregarse, a más tardar el treintauno (31) de mayo de 2021. El informe deberá contener:
- Informe de simulaciones muestrales, el cual deberá contener:
 1. Definiciones de población objetivo, niveles de estimación, estrategia de muestreo, marco muestral, tamaño muestral y fórmula de cálculo.
 2. Escenarios de tamaños muestrales, según estrategia de muestreo, para la implementación de la encuesta.
 - Descripción de las actividades realizadas hasta la fecha.
 - Planificación del trabajo de campo.
 - Definición de la estructura de la base de datos, indicando variables contenidas y tratamiento de ceros y vacíos en el registro de la información.
 - Se deberá entregar como Anexo los cuestionarios definitivos, manual de los analistas, instructivos del informante e informe de capacitación a los analistas.
- e) Un Segundo Informe de Avance, que deberá entregarse, a más tardar, el doce (12) de julio de 2021. El informe deberá contener:
- Informe metodológico del diseño muestral según niveles de estimación.
 - Estado de avance del levantamiento.
 - Base de datos preliminar con las encuestas validadas a la fecha.
- f) Un Tercer Informe de Avance que deberá entregarse, a más tardar, el día tres (3) de septiembre de 2021. El informe deberá contener:
- Estado de avance del levantamiento.
 - Base de datos preliminar con las encuestas validadas hasta la fecha.
- g) Bases de Datos de la encuesta con toda la información levantada en el trabajo de campo, resguardando los aspectos de innominación e indeterminación, incluyendo los factores de expansión, descriptores y manuales de uso. Además, los identificadores deben ser los mismos entregados para las unidades de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas. Se deberá entregar la base de datos con archivos con formatos .xlsx y .txt, a más tardar, el día veintiséis (26) de octubre de 2021.
- h) Un Informe Final que deberá entregarse, a más tardar el día dos (2) de noviembre de 2021, y que deberá incluir:
- Toda la información contenida en los informes de avance.
 - Síntesis de lo contenido en el informe metodológico.
 - Descripción de los resultados de validación de la información y detalle de las dificultades encontradas en el proceso y resultados inesperados.
 - Recomendaciones para la aplicación de nuevas versiones del instrumento.
- i) Un Informe Final de Metodología Muestral, enviado en conjunto con el Informe Final, a ser entregado, a más tardar, el día dos (2) de noviembre de 2021, y que deberá considerar:
- Población objetivo, niveles de estimación, marco muestral, estratificación, tamaño de la muestra, método de cálculo de las medidas de precisión (varianza, error relativo, etc.), método de selección, cálculo de los factores de expansión y cuadro con las medidas de precisión de los principales indicadores.
- j) Adicionalmente, el INE podrá adjuntar a los informes individualizados en los literales d), e), f) y g) de esta cláusula, cualquier otro material de apoyo que considere relevante presentar, elaborado durante la ejecución de las tareas referentes a la encuesta.

CUARTO: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN CONFORME

El traspaso de los informes y productos se efectuará en los plazos estipulados, a través de un mecanismo electrónico seguro (SFTP), que será puesto a disposición de la Subsecretaría por el INE para que la Contraparte Técnica de la Subsecretaría pueda descargar las Entregas. Para esto, el INE dispondrá de un espacio de almacenamiento con acceso únicamente para la contraparte técnica definida en la cláusula décima del presente convenio. INE será responsable de asegurar la integridad de la información entregada conforme a su Política de Seguridad de la Información.

Para estos efectos, el INE informará a la Subsecretaría, a más tardar en el plazo estipulado para cada entrega, mediante Ordinario Reservado, la disponibilidad de los productos descritos en la cláusula tercera, y acompañará por el mismo medio un sobre seguro para cada usuario definido como contraparte técnica, que contendrá sus credenciales de acceso, personales e intransferibles, para acceder al sitio habilitado para efectuar todas las entregas convenidas. La información será inventariada en forma previa a la transferencia de cada entrega y el detalle de este inventario constará en el acta de entrega de la información del INE. Adicionalmente a esto, se adjuntará un instructivo que indicará los pasos a seguir para poder acceder a la información.

La Subsecretaría, dispondrá de un plazo máximo de 12 (doce) días hábiles contados desde la recepción de los documentos a través del mecanismo SFTP, descrito en el párrafo anterior, de cada una de las entregas convenidas, para realizar las observaciones que estime pertinentes, hecho que será comunicado, dentro de ese mismo plazo, al INE por oficio y por correo electrónico dirigido a la Contraparte Técnica del INE debiendo éste informar y/o corregir en el plazo máximo de 8 (ocho) días hábiles las observaciones efectuadas.

Posteriormente, la Subsecretaría dispondrá del plazo máximo de siete (7) días hábiles para aceptar, u observar la respectiva entrega. En caso de que existan observaciones a lo informado y/o corregido en la entrega anterior, la Subsecretaría las comunicará al INE dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles definido anteriormente y el INE tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para responder o aclarar las mismas. Una vez entregadas estas aclaraciones, la Subsecretaría tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para aceptar o rechazar el respectivo producto.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del Informe de Planificación y el Plan de Gastos, la Subsecretaría dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde su recepción, para aprobarlos o realizar las observaciones que sean pertinentes, según sea el caso. En caso de existir observaciones, el INE dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para responder o aclarar las mismas. Una vez entregadas estas aclaraciones, la Subsecretaría tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para aceptar o rechazar el respectivo producto.

Para el caso del Informe final, la Subsecretaría dispondrá de un plazo adicional máximo de cinco (5) días hábiles tras la recepción de las últimas aclaraciones entregadas por el INE, descritas anteriormente, para realizar observaciones a lo ya informado y/o corregido, o aceptar el producto. Este plazo de revisión reemplaza el plazo de tres (3) días hábiles, descrito anteriormente, para aceptar o rechazar el producto. En caso de que existan observaciones a lo informado y/o corregido en la entrega anterior, el INE tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para responder o aclarar las mismas. Una vez entregadas estas aclaraciones, la Subsecretaría tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para aceptar o rechazar el respectivo producto.

Finalmente, las partes acuerdan que encontrándose pendiente la aprobación final por parte de la Subsecretaría de algún informe o entrega singularizada en la presente cláusula, entregada por INE, esto es, una vez transcurrido los plazos señalados en el párrafo anterior para aceptar o rechazar cada uno de ellos, o pendiente su respuesta de las eventuales aclaraciones u observaciones solicitadas para resolver las discrepancias, el INE podrá suspender su obligación de entregar los productos pendientes, si los hubiera, mientras la Subsecretaría no manifieste su voluntad en orden a aprobar o rechazar los productos entregados en cada oportunidad, sin perjuicio de lo acordado en

la cláusula séptima del presente convenio, y a la facultad de poner término anticipado al convenio por incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en dicha cláusula.

QUINTO: RECURSOS Y MODALIDAD DE TRANSFERENCIA

La Subsecretaría transferirá al INE para la ejecución de las actividades del presente convenio, la suma de **\$224.950.000.-** (doscientos veinticuatro millones novecientos cincuenta mil pesos) durante el año 2021, que se imputará al subtítulo 24, ítem 02, asignación 004, del presupuesto de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de la ley N° 21.289, realizando depósitos en la cuenta corriente 901707-1 RESTO del Banco Estado. La transferencia de los recursos se dispondrá mediante cuotas de acuerdo con un programa de caja elaborado por las partes y aprobado por la Dipres, después de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe este convenio.

Las partes dejan constancia que la transferencia de los recursos se efectuará a través de transferencia electrónica bancaria. Por tanto, al momento de efectuar este procedimiento, el banco informará al INE mediante el sistema de notificación de transferencias electrónicas que disponga la señalada empresa bancaria para sus cuentas corrientistas. El pertinente pago se entenderá efectuado en la fecha en que tenga lugar la correspondiente transferencia de fondos.

Los recursos financieros serán transferidos desde la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño al Ejecutor, de acuerdo con el programa de caja señalado, en la medida que la primera de esta disponga de los recursos correspondientes.

Los recursos que se transfieren en virtud del presente convenio deberán ser destinados por el INE, única y exclusivamente para financiar las actividades señaladas en la cláusula tercera.

SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

El INE deberá emitir y entregar a la Subsecretaría el comprobante de ingreso de cada una de las transferencias dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su materialización y deberá además rendir cuenta del uso de los recursos de acuerdo con lo que establece la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas", o la resolución que la reemplace.

Adicionalmente, INE deberá enviar a la Subsecretaría un informe mensual de su inversión, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al período informado, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados. Estos informes deberán señalar, al menos:

- Monto de los recursos recibidos en el mes.
- Monto detallado de la inversión realizada, adjuntando copia electrónica de los respaldos, si correspondiere, y en caso contrario, indicar que no hubo inversión.
- Saldo disponible para el mes siguiente.

Todo esto, de acuerdo con los formularios de rendiciones correspondientes incorporados en el Anexo N° 2, o los que se instruyan para tal efecto por la Subsecretaría a través de la contraparte técnica.

Las partes declaran que el aporte que hará la Subsecretaría al INE para la ejecución de este proyecto considera todos los costos, directos e indirectos, en que incurra el INE en cumplimiento de este convenio. Por tanto, si existieran nuevos costos que asumir por las características del proyecto, y que no fueron considerados previamente por las partes en el Anexo N°1 titulado "Términos de Referencia", los fondos destinados a cubrir tales costos deberán ser aportados por la Subsecretaría, mediante un anexo a este acuerdo; o por el contrario, el INE sólo estará obligado a realizar las

labores, actividades y/o productos que hayan sido programados con el presupuesto inicial. Asimismo, cualquier nuevo aporte al presente convenio estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Subsecretaría, correspondiente al año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que atendido que la encuesta descrita en este convenio está contemplada en el presupuesto del INE, correspondiente al año 2021, y por tratarse de actividades impostergables y por razones de buen servicio, vinculadas a la contratación anticipada de personal que permita cumplir con los plazos fijados para la entrega de los productos e informes comprometidos en este convenio, éste organismo podrá comenzar a desarrollar parte de las mismas a partir del 01 de enero de 2021, ejecutando los gastos que fueren necesarios para tales efectos, y que formen parte del Plan de Gastos aprobado por la Subsecretaría, situación de hecho que se regularizará imputando a los términos de referencia consignados en su Anexo N° 2 la asignación de recursos. Se podrá rendir todo gasto pertinente, que se hubiere ejecutado a contar del 01 de enero de 2021, debido a la necesidad de preparación de los productos e informes comprometidos y a los plazos asociados a su entrega.

Finalmente, se establece que tratándose de la última rendición de cuentas el INE deberá enviarla a más tardar con fecha 20 de enero de 2022, la que deberá ser revisada y aprobada por la Subsecretaría hasta el 26 de enero de 2022. Si se formularan observaciones, el INE tendrá hasta el 31 de enero para su corrección o devolución de saldos no ejecutados.

SÉPTIMO: REEMBOLSO Y TÉRMINO ANTICIPADO

El INE se obliga a reembolsar a Rentas Generales de la Nación los saldos de recursos transferidos no utilizados antes del 31 de enero del año siguiente, conforme lo dispone el artículo 7 de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al año 2021.

El no presentar los informes en forma oportuna o completa, no efectuar complementaciones, aclaraciones o correcciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría dentro de los plazos correspondientes, se considerará incumplimiento del presente convenio. De no regularizar dicho incumplimiento en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el último requerimiento escrito, la Subsecretaría podrá poner término al convenio, exigiendo la restitución de los recursos observados o no rendidos y de los saldos no comprometidos. El plazo máximo para efectuar esta restitución será de treinta (30) días corridos contados desde el requerimiento formal de la Subsecretaría en tal sentido.

OCTAVO: VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente convenio tendrá plena validez y vigencia, desde la fecha de su suscripción, y su plazo de vigencia se entenderá hasta la íntegra ejecución de todas las actividades pactadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que, por razones impostergables de buen servicio, el INE podrá comenzar a desarrollar parte de las actividades, desde el 01 de enero de 2021, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Las partes podrán modificar el presente convenio mediante convenciones que empezarán a regir desde la fecha en que el acto administrativo que las apruebe se encuentre totalmente tramitado, salvo que en ese mismo acto se exprese fundadamente lo contrario, atendidas razones ineludibles de buen servicio.

Asimismo, las partes podrán ampliar, de mutuo acuerdo, los plazos señalados en el presente convenio para la ejecución de las actividades convenidas, especialmente en lo relativo a la aplicación de las encuestas en terreno, y en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por éstos los definidos en el artículo 45 del Código Civil. Además, podrán las partes ampliar los plazos, si existieren problemas de carácter técnico debidamente analizados e informados por las contrapartes técnicas que correspondan. Estas modificaciones entrarán en vigencia una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que las aprueben, salvo que en ese mismo acto se

expresare fundadamente lo contrario, atendidas razones ineludibles de buen servicio.

Si el evento fuera de aquellos que impidieran continuar con la ejecución del presente convenio, éste se resolverá de pleno derecho, cesando en consecuencia la obligación del INE de cumplir las actividades que estuvieren pendientes, y la obligación de la Subsecretaría de pagar las cuotas que no se hubieren devengado conforme a la modalidad de pago indicada en la cláusula quinta. Con todo, en la eventualidad de concurrir una causal de caso fortuito o fuerza mayor, definida como tal de acuerdo al artículo 45 del Código Civil, no procederá por parte del INE devolución alguna de dinero por los servicios efectivamente prestados o por los productos efectivamente entregados, que corresponden a los costos fijos invertidos en el presente proyecto, por el desarrollo de las encuestas y sus tareas asociadas o conexas, hasta la fecha de término efectivo de cada uno de ellos.

NOVENO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS

La propiedad material e intelectual de los trabajos realizados le pertenecerá al servicio cuyos funcionarios hayan participado en su producción, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 88 de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

Ambas partes declaran su voluntad de hacer disponibles los micro-datos innominados e indeterminados generados en la encuesta para quienes los requieran con el propósito de realizar nuevas investigaciones a partir de los mismos, sin necesidad de solicitar autorización de la otra parte, siempre y cuando los solicitantes se comprometan a difundir los resultados de sus investigaciones mencionando que el origen de la información corresponde a un estudio realizado como actividad de la Subsecretaría y en el cual participa el INE.

Esta facultad se entiende sin perjuicio de la obligación de entrega de la información pública que pueda corresponder en virtud de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA

La contraparte técnica del presente convenio de la Subsecretaría será la Jefatura de su División Política Comercial e Industrial, o la persona que la subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento, quién tendrá la función de velar por la recepción conforme de los productos convenidos, con la localidad y en los plazos acordados.

Por su parte, el INE designa como contraparte al Subdirector Técnico, o a la(s) personas(s) nombradas por el INE en su remplazo.

UNDÉCIMO: CESIÓN

Las partes dejan constancia que ninguna de ellas podrá hacer cesión alguna a un tercero de los derechos ni obligaciones emanadas del presente convenio.

DUODÉCIMO: SECRETO ESTADÍSTICO

El INE y la Subsecretaría, en atención a la reserva legal de información del secreto estadístico consagrado en el artículo 29 de la ley N° 17.374, declaran que mantendrán total confidencialidad respecto de la identidad y de cualquier otro antecedente o hecho de las personas y empresas encuestadas, quedando obligados, portanto, a la no divulgación o entrega de los mismos. La infracción a esta normativa legal se encuentra tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

En consecuencia, toda la información o registros administrativos utilizados por el INE, y toda aquella información que levante, genere o entregue a la Subsecretaría en razón de la ejecución del presente convenio, será innominada, indeterminada e indeterminable para todos los efectos legales, es decir, no habrá referencia directa o indirecta a alguna persona natural o jurídica, identificada o identificable.

DÉCIMO TERCERO: EQUIDAD DE GÉNERO

Para la ejecución del presente convenio, la Subsecretaría y el INE se comprometen dentro del ámbito de sus competencias a:

- Procurar contribuir a la eliminación de las discriminaciones basadas en condiciones de género y la ampliación de la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los sectores de la vida política, económica, social y cultural;
- Considerar las implicancias para mujeres y hombres de las acciones y/o proyectos programados y ejecutados;
- Procurar obtener estadísticas desagregadas por sexo que permitan la realización de diagnósticos y evaluaciones del impacto de las acciones y/o proyectos que se adopten, y
- En general, tomar las decisiones pertinentes que promuevan la equidad de género.

DÉCIMO CUARTO: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando dos en poder de la Subsecretaría y dos en poder del INE.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS

La personería de don Felipe Vial Tagle, como Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño (S), consta en el decreto exento N° 202000045, de 17 de agosto de 2020, que fija el nuevo orden de subrogación de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, estableciendo al Jefe (a) de la División de Empresas de Menor Tamaño como primera subrogancia del Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en relación con el decreto N° 28, de 26 de marzo de 2020, que nombra a Felipe Vial Tagle, como Jefe de la División de Empresas de Menor Tamaño de esta Subsecretaría.

La personería de doña Sandra Quijada Javer, para representar al Instituto Nacional de Estadísticas, consta en el Decreto Supremo N° 42, del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Ambos documentos no se insertan por expresa petición de las Partes y por ser conocidos por éstas.

Constan las firmas de don Felipe Vial Tagle, Subsecretario (S) de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y de doña Sandra Quijada Javer, Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

**ANEXO N° 1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
SEGUNDA ENCUESTA DE ACCESO Y USO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(TIC) EN EMPRESAS**

**División Política Comercial e Industrial
Unidad de Estudios
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**

ANTECEDENTES GENERALES

En adelante, estos Términos de Referencia determinarán los diferentes alcances necesarios para el objeto de dar cabal cumplimiento al convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño (en adelante Subsecretaría) y el Instituto Nacional de Estadísticas (en adelante INE). Estos términos de Referencia (TDR) establecen las principales definiciones para realizar la recolección de datos durante el 2021 de:

- Segunda Encuesta de Acceso y Uso de Tecnología de Información y Comunicación (TIC) en Empresas.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

El auge del uso de tecnología a nivel mundial ha traído consigo cambios en las preferencias y expectativas de las personas. Frente a ello, una porción significativa de las empresas ha iniciado un proceso de transformación digital, como respuesta a las nuevas exigencias de los mercados cada vez más conectados. Hoy en día la transformación digital no es una preocupación exclusiva de las grandes empresas, sino que también es un antecedente relevante para las pequeñas y medianas empresas que buscan abrirse un lugar en el mercado.

El año 2020 ha sido particularmente importante debido a la pandemia de Covid-19, la cual ha afectado el normal funcionamiento de la sociedad, que se ha visto obligada a realizar cuarentenas y/o confinamientos obligatorios durante gran parte del año. Ante este nuevo escenario, las empresas han debido acelerar su adaptación al mundo digital, en respuesta a un aumento de la demanda a través de este tipo de canales, siendo una de las vías más importantes de interacción entre empresas, clientes y proveedores.

De esta manera, adquiere relevancia contar con información actualizada, especialmente para este período de pandemia, con el objeto de orientar el quehacer de la autoridad en esta materia, mantener comparabilidad a nivel internacional bajo el lineamiento de la OCDE, y que además sirva como instrumento de apoyo para el debate de políticas públicas que fomenten al desarrollo de la digitalización de las empresas, especialmente para aquellas de menor tamaño.

A su vez, para poder dar cumplimiento al programa presidencial de *“sentar las bases para la transformación en una sociedad de innovadores y emprendedores basados en el uso de tecnología, crear las condiciones para que Chile pueda insertarse exitosamente en la cuarta revolución industrial, a partir del desarrollo de nuevos modelos de producción basados en la economía del conocimiento, dar un fuerte salto en materia de ciencia y digitalizar nuestra economía como fuente de mayor productividad y de mejor calidad de vida para los ciudadanos”* (Programa Presidencial, pág. 85), se requiere contar con un diagnóstico, donde destaquen áreas como fomento, infraestructura y capital humano.

Finalmente, con el propósito de contar con un instrumento que permita medir el impacto y evolución de los indicadores de interés en el tiempo, junto con la relevancia de poseer estadísticas actualizadas en la materia, se requiere disponer de un diagnóstico actualizado de la realidad nacional.

OBJETIVO DEL ESTUDIO

OBJETIVO GENERAL

Obtener información cualitativa y cuantitativa de las empresas sobre acceso y uso de tecnologías de información y comunicación en los distintos sectores de actividad económica, midiendo variables de acuerdo a los lineamientos de la OCDE, con el objeto de lograr comparabilidad internacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar una recopilación de datos que permita comparar los resultados de la encuesta con estadísticas internacionales.
- Estudiar el acceso y uso de dispositivos electrónicos e Internet dentro de la matriz productiva en Chile.
- Investigar el uso de softwares y herramientas digitales dentro de las empresas.
- Identificar la generación de empleo especializado en TIC.
- Indagar en la implementación de mecanismos de seguridad entre las unidades productivas y la gestión de información electrónica.
- Estudiar la utilización de factura y comercio electrónico.
- Indagar sobre la aplicación de tecnologías y/o técnicas asociadas al ámbito TIC en empresas.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

La Subsecretaría es la entidad que encarga el proyecto y actuará como Contraparte Técnica (CT) del Instituto Nacional de Estadísticas, quien será la institución responsable de la ejecución y recopilación de la información de la encuesta.

Los aspectos metodológicos que definirán el diseño de la encuesta serán estudiados durante el primer trimestre de 2021, a través del desarrollo de simulaciones cuyo objetivo es definir una estrategia de muestreo acorde a los recursos disponibles. Estas simulaciones serán entregadas como parte de los productos suscritos en el presente convenio. Los aspectos metodológicos por definir en el primer trimestre de 2021 serán:

- Población objetivo
- Tamaño muestral
- Niveles de estimación
- Estrategia de muestreo
- Marco de muestreo

REDISEÑO DEL INSTRUMENTO

El cuestionario de la Segunda Encuesta de Acceso y Uso de Tecnología de Información y Comunicación (TIC) en Empresas, considerando los cambios y actualizaciones, debe ser lo más consistente posible con los objetivos de la encuesta y con las preguntas de las versiones previas para permitir su comparabilidad en el tiempo.

El cuestionario debe abordar los objetivos específicos del estudio y diferenciar a las empresas de acuerdo a sus distintas características.

Adicionalmente, para facilitar la comparación de la información, el cuestionario deberá ser, en lo posible, similar al de otras encuestas a empresas que realiza el INE, en las secciones en que sea pertinente.

En base a su experiencia en la elaboración de encuestas a empresas, el INE participará en el proceso de análisis e introducción de mejoras y cambios al formulario, debiendo considerar para este efecto, los objetivos específicos perseguidos y las particularidades de la población objetivo de la encuesta. Sin perjuicio de lo anterior, la definición final del cuestionario será de responsabilidad de la Subsecretaría.

En caso de que el INE no esté de acuerdo con la incorporación de alguna pregunta en el formulario, deberá indicar sus apreciaciones en el Primer Informe de Avance.

Para la aplicación del cuestionario se elaborará un sistema informático a cargo del INE que permita realizar un levantamiento en línea.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN

El cuestionario de la encuesta, considerando los cambios y sus actualizaciones, deberá abordar los objetivos específicos del estudio, y ser un instrumento que capture nuevas tendencias de tecnologización en empresas.

En base a su experiencia en la elaboración de encuestas a empresas, el INE participará en el proceso de análisis e introducción de mejoras y cambios al formulario, debiendo considerar para este efecto, los objetivos específicos perseguidos y las particularidades de la población objetivo de la encuesta. En esa dirección se realizará una evaluación del instrumento con unidades informantes, con el objetivo de tener una retroalimentación del formulario, para la implementación de mejoras previo a la recolección de datos. La responsabilidad final del formulario es de la Subsecretaría y del INE. La diagramación, asignación de códigos a las variables es responsabilidad del INE.

PRODUCTOS ESPERADOS Y PLAZOS

Dentro del plan de trabajo de la encuesta se debe considerar una descripción de cada una de las actividades a realizar para cumplir con el objetivo del proyecto. El plazo máximo establecido para la entrega de todos los productos y su aprobación será el 31 de diciembre de 2021.

A partir de la encuesta se contempla la entrega de los siguientes productos por parte del INE.

- a) Un Informe de Planificación, cuya entrega deberá efectuarse dentro de los primeros treinta (30) días corridos, contados desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio. En caso de que el plazo venza un sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el día hábil siguiente.

El informe deberá contener:

- Programación de actividades y Carta Gantt.
- Plan de gastos.
- Descripción de actividades de instalación, sistema informático y demás actividades realizadas a la fecha.

Para un adecuado desarrollo de este informe, las Partes se comprometen a efectuar reuniones de trabajo periódicas para abordar los principales resultados de la evaluación del instrumento, las cuales se llevarán a cabo entre el 9 y el 30 de marzo.

- b) Presentación de resultados de simulaciones muestrales, que deberá entregarse, a más tardar, el día siete (7) de abril de 2021.
- c) Informe de resultados de la evaluación del instrumento, que deberá entregarse, a más tardar, el día trece (13) de abril de 2021. El informe deberá contener:
 - Resultados de la retroalimentación del instrumento por parte de los informantes.

- Instrumento definitivo a utilizar en la encuesta.
- d) Un Primer Informe de Avance, que deberá entregarse, a más tardar el treinta y uno (31) de mayo de 2021. El informe deberá contener:
 - Informe de simulaciones muestrales, el cual deberá contener:
 1. Definiciones de población objetivo, niveles de estimación, estrategia de muestreo, marco muestral, tamaño muestral y fórmula de cálculo.
 2. Escenarios de tamaños muestrales, según estrategia de muestreo, para la implementación de la encuesta.
 - Descripción de las actividades realizadas hasta la fecha.
 - Planificación del trabajo de campo.
 - Definición de la estructura de la base de datos, indicando variables contenidas y tratamiento de ceros y vacíos en el registro de la información.
 - Se deberá entregar como Anexo los cuestionarios definitivos, manual de los analistas, instructivos del informante e informe de capacitación a los analistas.
- e) Un Segundo Informe de Avance, que deberá entregarse, a más tardar, el doce (12) de julio de 2021. El informe deberá contener:
 - Informe metodológico del diseño muestral según niveles de estimación.
 - Estado de avance del levantamiento.
 - Base de datos preliminar con las encuestas validadas a la fecha.
- f) Un Tercer Informe de Avance que deberá entregarse, a más tardar, el día tres (3) de septiembre de 2021. El informe deberá contener:
 - Estado de avance del levantamiento.
 - Base de datos preliminar con las encuestas validadas hasta la fecha.
- g) Bases de Datos de la encuesta con toda la información levantada en el trabajo de campo, resguardando los aspectos de innominación e indeterminación, incluyendo los factores de expansión, descriptores y manuales de uso. Además, los identificadores deben ser los mismos entregados para las unidades de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas. Se deberá entregar la base de datos con archivos con formatos .xlsx y .txt, a más tardar, el día veintiséis (26) de octubre de 2021.
- h) Un Informe Final que deberá entregarse, a más tardar el día dos (2) de noviembre de 2021, y que deberá incluir:
 - Toda la información contenida en los informes de avance.
 - Síntesis de lo contenido en el informe metodológico.
 - Descripción de los resultados de validación de la información y detalle de las dificultades encontradas en el proceso y resultados inesperados.
 - Recomendaciones para la aplicación de nuevas versiones del instrumento.
- i) Un Informe Final de Metodología Muestral enviado en conjunto con el Informe Final, a ser entregado, a más tardar, el día dos (2) de noviembre de 2021, y que deberá considerar:
 - Población objetivo, niveles de estimación, marco muestral, estratificación, tamaño de la muestra, método de cálculo de las medidas de precisión (varianza, error relativo, etc.), método de selección, cálculo de los factores de expansión y cuadro con las medidas de precisión de los principales indicadores.
- j) Adicionalmente, el INE podrá adjuntar a los informes individualizados en los literales d), e), f) y g) de esta cláusula, cualquier otro material de apoyo que considere relevante presentar, elaborado durante la ejecución de las tareas referentes a la encuesta.

El traspaso de los informes y productos se efectuará en los plazos estipulados, a través de un mecanismo electrónico seguro (SFTP), que será puesto a disposición de la Subsecretaría por el INE para que la Contraparte Técnica de la Subsecretaría pueda descargar las Entregas. Para esto, el INE dispondrá de un espacio de almacenamiento con acceso únicamente para la contraparte técnica definida en la cláusula décima del presente convenio. INE será responsable de asegurar la integridad de la información entregada conforme a su Política de Seguridad de la Información.

Para estos efectos, el INE informará a la Subsecretaría, a más tardar en el plazo estipulado para cada entrega, mediante Ordinario Reservado, la disponibilidad de los productos descritos en la cláusula tercera, y acompañará por el mismo medio un sobre seguro para cada usuario definido como

contraparte técnica, que contendrá sus credenciales de acceso, personales e intransferibles, para acceder al sitio habilitado para efectuar todas las entregas convenidas. La información será inventariada en forma previa a la transferencia de cada entrega y el detalle de este inventario constará en el acta de entrega de la información del INE. Adicionalmente a esto, se adjuntará un instructivo que indicará los pasos a seguir para poder acceder a la información.

La Subsecretaría, dispondrá de un plazo máximo de doce (12) días hábiles contados desde la recepción de cada una de las entregas convenidas, para realizar las observaciones que estime pertinentes desde la fecha de recepción de los documentos a través del mecanismo SFTP, descrito en el párrafo anterior, hecho que será comunicado, dentro de ese mismo plazo, al INE por escrito debiendo éste informar y/o corregir en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles las observaciones efectuadas.

Posteriormente, la Subsecretaría dispondrá del plazo máximo de siete (7) días hábiles para aceptar, u observar la respectiva entrega. En caso de que existan observaciones a lo informado y/o corregido en la entrega anterior, la Subsecretaría las comunicará al INE dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles definido anteriormente y el INE tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para responder o aclarar las mismas. Una vez entregadas estas aclaraciones, la Subsecretaría tendrá máximo tres (3) días hábiles para aceptar o rechazar el respectivo producto.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del Informe de Planificación y el Plan de Gastos, la Subsecretaría dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde su recepción, para aprobarlos o realizar las observaciones que sean pertinentes, según sea el caso. En caso de existir observaciones, el INE dispondrá de máximo cinco (5) días hábiles para responder o aclarar las mismas. Una vez entregadas estas aclaraciones, la Subsecretaría tendrá máximo cinco (5) días hábiles para aceptar o rechazar el respectivo producto.

Para el caso particular del Informe final, la Subsecretaría dispondrá de un plazo adicional máximo de cinco (5) días hábiles tras la recepción de las últimas aclaraciones entregadas por el INE, descritas anteriormente, para realizar observaciones a lo ya informado y/o corregido, o aceptar el producto. Este plazo de revisión reemplaza el plazo de tres (3) días hábiles, descrito anteriormente, para aceptar o rechazar el producto. En caso de que existan observaciones a lo informado y/o corregido en la entrega anterior, el INE tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para responder o aclarar las mismas. Una vez entregadas estas aclaraciones, la Subsecretaría tendrá máximo tres (3) días hábiles para aceptar o rechazar el respectivo producto.

Finalmente, las partes acuerdan que encontrándose pendiente la aprobación final por parte de la Subsecretaría de algún informe o entrega singularizada en la cláusula tercera del convenio y reiterada en este anexo, entregada por INE, esto es, una vez transcurrido los plazos señalados en el párrafo anterior para aceptar o rechazar cada uno de ellos, o pendiente su respuesta de las eventuales aclaraciones u observaciones solicitadas para resolver las discrepancias, el INE podrá suspender su obligación de entregar los productos pendientes, si los hubiera, mientras la Subsecretaría no manifieste su voluntad en orden a aprobar o rechazar los productos entregados en cada oportunidad, sin perjuicio de lo acordado en la cláusula séptima del presente convenio, y a la facultad de poner término anticipado al convenio por incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en dicha cláusula.

**ANEXO N° 2
FORMATO DE RENDICIÓN DE FONDOS**

TITULO III Rendición de Fondos Entregados a Terceros															
I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE TRANSFERIÓ															
			<table border="1" style="font-size: small;"> <tr> <td style="width: 30px;">DIA /</td> <td style="width: 30px;">MES /</td> <td style="width: 30px;">AÑO</td> </tr> <tr> <td align="center">XX /</td> <td align="center">XX /</td> <td align="center">20XX</td> </tr> </table>	DIA /	MES /	AÑO	XX /	XX /	20XX						
DIA /	MES /	AÑO													
XX /	XX /	20XX													
a) Nombre del servicio o entidad otorgante: _____															
II.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE RECIBIÓ Y EJECUTÓ															
b) Nombre del servicio o entidad _____		RU	_____												
			Monto en \$o US\$*												
Monto total transferido moneda nacional (o extranjera) a la fecha _____															
Banco o Institución Financiera donde se depositaron los recursos N° Cuenta Bancaria _____															
		Fecha _____	N° comprobante _____												
Objetivo de la _____															
N° de identificación del proyecto o Programa _____															
Antecedentes del acto administrativo que lo aprueba: _____															
		N° _____	Fecha _____												
		N° _____	Fecha _____												
		Servicio _____	Servicio _____												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;"></th> <th style="width: 15%;">Subtitulo</th> <th style="width: 15%;">Item</th> <th style="width: 40%;">Asignación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Item Presupuestario</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>O Cuenta contable</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Subtitulo	Item	Asignación	Item Presupuestario				O Cuenta contable			
	Subtitulo	Item	Asignación												
Item Presupuestario															
O Cuenta contable															
Fecha de inicio del Programa o proyecto															
<table border="1" style="font-size: x-small;"> <tr> <td style="width: 30px;">XX</td> <td style="width: 30px;">XX</td> <td style="width: 30px;">20XX</td> </tr> <tr> <td>XX</td> <td>XX</td> <td>20XX</td> </tr> </table>				XX	XX	20XX	XX	XX	20XX						
XX	XX	20XX													
XX	XX	20XX													
Fecha de término															
<table border="1" style="font-size: x-small;"> <tr> <td style="width: 30px;">XX</td> <td style="width: 30px;">XX</td> <td style="width: 30px;">20XX</td> </tr> <tr> <td>XX</td> <td>XX</td> <td>20XX</td> </tr> </table>				XX	XX	20XX	XX	XX	20XX						
XX	XX	20XX													
XX	XX	20XX													
Período de rendición															
<table border="1" style="font-size: x-small;"> <tr> <td style="width: 30px;">XX</td> <td style="width: 30px;">20XX</td> </tr> <tr> <td>XX</td> <td>20XX</td> </tr> </table>				XX	20XX	XX	20XX								
XX	20XX														
XX	20XX														
MONTOS EN \$															
a) Saldo pendiente por rendir del período anterior			_____ 0												
b) Transferencias recibidas en el periodo de la rendición			_____ 0												
c) <u>Total Transferencias a rendir</u>			_____ 0 (a + b) =												
2. RENDICIÓN DE CUENTA DEL PERÍODO															
d) Gastos de Operación			0												
e) Gastos de Personal			0												
f) <u>Gastos de Inversión</u>			_____ 0 (d + e + f) =												
h) SALDO PENDIENTE POR RENDIR PARA EL PERÍODO			_____ 0 (c - g)												
IV.- DATOS DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y QUE PARTICIPARON															
Nombre del Funcionario _____	Nombre del Funcionario _____	RUT _____	RUT _____												
Cargo _____	Cargo _____	Dependencia _____	Dependencia _____												
Firma y nombre del responsable de la Rendición _____															

* Cuando corresponda determinar el valor del tipo de cambio, se estará a aquel vigente al momento de realizarse la respectiva operación.

**** Anexo a este formato de rendición de cuentas se deberá acompañar en el mismo orden los antecedentes que respaldan las operaciones de la presente rendición de cuentas.

2° RECONÓCENSE todas aquellas actividades realizadas en virtud del convenio que por este acto se aprueba, desde el 01 de enero de 2021.

3° PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285

ANÓTESE, REGISTRESE, Y ARCHÍVESE

SANDRA QUIJADA JAVER
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas

SFC

Distribución:

- Gabinete Dirección.
- Subdirección de Operaciones.
- Subdirección Administrativa.
- Subdirección Técnica.
- Unidad de Cooperación Institucional
- División Jurídica. (sebastian.figueroa@ine.cl)
- Subdepto. de Partes y Registros.